

**PROYECTO DE LEY**


El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto el fomento, promoción, desarrollo, investigación, fiscalización, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hidrobiológicos, teniendo en cuenta los aspectos biológicos, sociales, productivos, tecnológicos, ambientales, de seguridad alimentaria, cultural, turística y comercial en el territorio de la provincia de Buenos Aires

Artículo 2º.- Son objetivos específicos de la presente ley

- a) Promover, mediante políticas públicas, programas y proyectos, que contemplen el desarrollo integrado del sector de la acuicultura.
- b) Incentivar la creación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector de la acuicultura, apoyando la competitividad de sus productos en los mercados nacionales e internacionales
- c) Fomentar el mejoramiento de las estructuras productivas del sector acuícola, para incrementar el valor agregado de los productos del sector.
- d) Favorecer la sustentabilidad de la actividad así como la protección y conservación de los recursos naturales.
- e) Incentivar la capacitación y formación de recursos humanos en materia de acuicultura.



HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

- f) Fomentar la investigación científica, incluyendo la caracterización ambiental de zonas con potencial productivo



Artículo 3º.- A los efectos de la presente ley se entiende por acuicultura toda aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y la generación de recursos hidrobiológicos en ambientes hídricos controlados (naturales y/o artificiales) y con técnicas adecuadas.

Artículo 4º.- Para el ejercicio de la acuicultura se requiere permisos habilitantes que otorgará la autoridad de aplicación. Las personas físicas o jurídicas, entidades y sociedades interesadas en la actividad, deberán presentar una solicitud para la habilitación del establecimiento, cumplimentando todos los requisitos que establezca la reglamentación.

Artículo 5º.- Podrán emprender esta actividad todas las personas físicas o jurídicas debidamente inscriptas en los registros respectivos, que sean titulares de dominio, usufructuarios, tenedores, poseedores o que por cualquier título tengan a cargo un predio donde se llevará a cabo la actividad de la acuicultura.

Artículo 6º.- Los establecimientos habilitados para la acuicultura sólo podrán llevar a cabo la crianza de especies autóctonas o exóticas aclimatadas en el país, siendo facultad de la autoridad de aplicación acordar o denegar permisos para realizar trabajos experimentales sobre cultivos de otras especies.

Artículo 7º.- La autoridad de aplicación, establecerá políticas y acciones crediticias e impositivas favorables a las cooperativas, asociaciones civiles sin fines de lucro, fundaciones, universidades y productores acuícolas, ya sea personas físicas o jurídicas, con el objeto de propugnar el desarrollo de la actividad y el acceso a condiciones competitivas de participación en el mercado.

Artículo 8º.- De forma

FUNDAMENTOS



Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene como objetivo el incentivo de la acuicultura en el territorio de la provincia de Buenos Aires. Se entiende por acuicultura toda aquella actividad que tiene por objeto el cultivo y la generación de recursos hidrobiológicos en ambientes hídricos controlados (naturales y/o artificiales) y con técnicas adecuadas.

La actividad de la acuicultura comercial semi-industrial en Argentina comenzó a crecer a partir de la década de los 90; y si bien su crecimiento no ha sido acelerado, se ha mantenido firme hasta la actualidad.

En la actualidad, Argentina produce 4.000 toneladas, una cantidad mínima comparada con sus países vecinos. A nivel Latinoamérica, que concentra apenas el 2,6% mundial, Chile lidera el ranking con un millón de toneladas (700.000 de salmón), seguido de Brasil con 600.000, Ecuador con 350.000 (camarón, principalmente) y Perú, con 100.000 toneladas.

Si bien los cambios a nivel interno han sido importantes en los últimos diez años, los valores de producción acuícola actual para el país no son relevantes, si se lo compara con el crecimiento de la acuicultura a nivel regional y mundial. Este hecho, principalmente, tiene su origen, por una parte, en la inestabilidad económica sufrida en los últimos años, y por la otra, a una fuerte inclinación nacional hacia la agricultura y la ganadería tradicionales, especialmente con una fuerte expansión actual de la frontera agrícola.

Las ventajas de la acuicultura sobre las pesquerías tradicionales son significativas: mayor eficiencia en producción totalmente controlada, completo de los recursos naturales, alta calidad de los productos obtenidos y llegada continua al mercado, de acuerdo con sus propios requerimientos.

La acuicultura puede constituir una muy eficiente herramienta de utilización de los recursos, capaz de brindar una producción de alimentos por hectárea muy superior a la de la agricultura o la ganadería. La producción de insumos para la acuicultura es una de las agroindustrias de más rápida expansión en el mundo, con tasas de crecimiento superiores al 30% anual. La disponibilidad y el uso de recursos han permitido un crecimiento del sector con un ritmo tres veces superior al de la producción de carne de animales de granja.

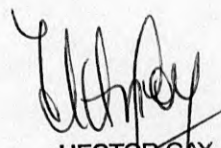
La Dirección de Acuicultura dependiente de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura de la Nación ha realizado una descripción de las cuencas geográficas de importancia actual para producciones acuícolas en Argentina, en función de las condiciones climáticas, de la respuesta al crecimiento de determinadas especies con aptitud para cultivo, de la provisión de semilla actual y futura.

En relación con la Provincia de Buenos Aires, se identificaron dos cuencas geográficas de importancia para la Acuicultura: la cuenca templada continental y la cuenca templada a templada fría (costera marítima). La primera de ellas posee características climáticas que limitan la actividad acuícola a especies como el pejerrey (extensivo), randiá, esturión, amur o salmón siberiano y en determinados casos especiales, trucha arco-iris o alguna otra especie de clima no concordante, que deberá cultivarse con inclusión de tecnologías que probablemente aumenten los costos de su producción (por ej. calefacción, en el caso de ranas).

La segunda de las cuencas cuenta con aguas de calidad y sitios determinados para cultivo, con potencial para emprendimientos de diferentes tipos, especialmente referidos a cultivos de peces apreciados (lenguado, besugo, lisa), moluscos bivalvos (como mejillones y ostras) y otras especies marinas aún con tecnologías ausentes. También puede cultivarse trucha en engorde marino (alevinos originados en aguas continentales), moluscos bivalvos (mejillones, ostras, vieiras y distintas almejas), univalvos (volutas y abalones), así como microalgas y otras especies de carácter exótico apreciadas y de alto valor comercial en los mercados de consumo y en algunos casos de valor deportivo.

El Código de Conducta de la FAO señala que "la pesca, incluida la Acuicultura, constituye una fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras y, por lo tanto, debería llevarse a cabo de forma responsable" Asimismo, "los Estados deberían considerar a la Acuicultura, incluidas las pesquerías basadas en el cultivo, como una forma de promover una diversificación en el ingreso y la dieta. Al hacerlo, los Estados deberían velar por que los recursos sean usados de forma responsable y los impactos adversos sobre el ambiente y las comunidades locales sean minimizados"

Por estos motivos solicito a las Diputadas y Diputados que acompañen con su voto el Proyecto de Ley.


HECTOR GAY
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia.